|  |  |
| --- | --- |
| Nombre del Trámite No. 2 | **AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES PROVEEDORAS DE DINERO ELECTRÓNICO.** |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Servicios Financieros Digitales.** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico.** | **60 días hábiles** |
| Fecha de última actualización | **30/03/2022** |

**Base Legal:**

* Ley para Facilitar la Inclusión Financiera
* Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento
* Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de Proveedores de Dinero Electrónico (NASF-07)
* Manual de contabilidad para Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico (NASF-06)
* Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08)
* Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17)
* Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos (NRP-22)
* Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información (NRP-23)
* Normas Técnicas para el Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio (NRP-24)
* Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.

**Requisitos**

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la Sociedad Proveedora, en la que solicita a la Superintendencia, la autorización del inicio de operaciones y su correspondiente Asiento en el Registro;
2. Copia legible de la escritura de constitución en la que conste el nombramiento de las personas que ocuparán cargos de administración o la certificación del Punto de Acta de Junta General de Accionistas en la que conste la elección de Junta Directiva;
3. Copia legible de la Certificación del Punto de Acta de Junta General de Accionistas o de Junta Directiva, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, en virtud del cual se haya efectuado el nombramiento del Gerente General o Director Ejecutivo;
4. Copia legible del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de la Sociedad Proveedora;
5. Organigrama de la Sociedad Proveedora con indicación del cargo y nombre de los administradores y directores, especificando el cargo a desempeñar respecto del personal de apoyo;
6. Copia legible, certificada notarialmente del acuerdo de nombramiento del auditor externo registrado en la Superintendencia, en el caso que no haya sido nombrado en el acto constitutivo, el cual deberá encontrarse previamente inscrito en el Registro de Comercio;
7. Certificación de Acuerdo de la Junta Directiva u órgano equivalente de la Sociedad Proveedora, en el que se señale el saldo de dinero electrónico con el que espera iniciar operaciones, para efectos de constituir el respaldo correspondiente;
8. Modelo operativo de negocio de la Sociedad Proveedora, de conformidad al artículo 5 de las NASF-07.
9. Volumen de negocio y de dinero electrónico que se espera manejar para un período mínimo de tres años, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente (fuentes de información, justificación de supuestos, criterios utilizados, entre otros);
10. Descripción técnica general del tipo de tecnología a utilizar con sus participantes;
11. Descripción de mecanismos de identificación, suscripción y registro de información del cliente a los servicios, así como la activación, bloqueo, desactivación de los mismos, la reversión de las operaciones y la entrega de claves de seguridad, así como las causales de rechazo de las operaciones y el procedimiento de notificación al cliente del respectivo rechazo;
12. Descripción del sistema de registro de las operaciones de todos los participantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 inciso final, de las Normas NASF-07;
13. Límite máximo de saldo y monto máximo por transacciones realizables por clientes, observando en todo momento los límites establecidos en la Ley de Inclusión, así como descripción de los mecanismos para asegurar su cumplimiento;
14. Perfil de personas naturales o jurídicas con las que la Sociedad Proveedora tendrá una relación contractual para desarrollar operaciones como distribuidor o punto de atención;
15. Tipo de operaciones que podrá realizar el cliente, acompañado del respectivo esquema operativo que incluya el rol de la Sociedad Proveedora y demás participantes, las fases consideradas en la prestación del servicio y las medidas para asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad y funcionalidad de las operaciones con dinero electrónico;
16. Descripción técnica de la plataforma electrónica que soportará el servicio por medio de dispositivos móviles, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de las Normas NASF-07, así como de los mecanismos y sistemas informáticos de control y monitoreo de los servicios en la plataforma electrónica;
17. Descripción de mecanismos para garantizar la vinculación de un registro de dinero electrónico a una sola persona natural, siempre y cuando ésta no tenga un registro vigente con el mismo Proveedor;
18. Listado de las operadoras telefónicas o entidades que proporcionarán el canal de comunicación para la prestación del servicio, en caso de que aplique;
19. Límite máximo de saldo y monto máximo por transacciones realizables por los participantes, observando en todo momento los límites establecidos por la Sociedad Proveedora, según su modelo de negocio, así como la descripción de los mecanismos para asegurar su cumplimiento
20. Listado de los potenciales participantes dependiendo del modelo operativo de negocio establecido
21. Descripción de los mecanismos, procedimientos e instancias dentro de la Sociedad Proveedora para la resolución de diferencias que puedan surgir con los participantes.
22. Descripción de mecanismos, procedimientos e instancias dentro de la Sociedad Proveedora para evitar la prescripción de saldos en los registros de dinero electrónico de sus participantes y clientes
23. Descripción de mecanismos, procedimientos e instancias dentro de la Sociedad Proveedora para la atención de denuncias o reclamos de sus participantes y clientes
24. Sistema contable de la Sociedad Proveedora y la descripción del sistema informático sobre el cual se ha desarrollado y que soportará la operación y funcionamiento del mismo, descripción de sus sistemas de información, descripción de los respaldos de información, planes de contingencia y recuperación, así como la descripción de la seguridad y los controles en los sistemas. Los sistemas contables deberán presentarse conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;
25. Contrato firmado para la apertura de Cuenta de Depósito, en la cual se constituirá la garantía que servirá como respaldo en efectivo al que hace alusión el artículo 10 de la Ley de Inclusión;
26. Certificación emitida por el Banco Central del correcto funcionamiento de la interface que permitirá la interconexión entre éste y la Sociedad Proveedora, misma que deberá cumplir con lo que establezca el Consejo Directivo del referido Banco;
27. Políticas internas de la Sociedad Proveedora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Supervisión entre las que se pueden mencionar:
28. Políticas de gobierno corporativo de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo” (NRP-17), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.
29. Políticas sobre estándares éticos de conducta;
30. Políticas y mecanismos para la gestión de riesgos de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico” (NRP-22) aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas;
31. Políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información” (NRP-23) y “Normas Técnicas para el Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio” (NRP-24) aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas;
32. Manuales de control interno para el funcionamiento en cada uno de los procesos operativos de la Sociedad Proveedora.
33. Manual de cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y Ley Especial contra Actos de Terrorismo.
34. Sistema de gestión integral de riesgos, conforme lo establecido en las “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico” (NRP-22), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.
35. De la Plataforma Electrónica de las Sociedades Proveedoras (Art.7):
36. Descripción del hardware y software para la conexión de las Sociedades Proveedoras con los participantes que intervengan en su esquema de negocios;
37. El diagrama técnico del envío y recepción de información entre la plataforma electrónica de la Sociedad Proveedora, y los dispositivos móviles de los clientes, los cuales incluyen el rol de los participantes que se definan según el modelo operativo de negocio; y
38. Manual técnico del sistema informático que soporta las operaciones que se realizan con dinero electrónico que incluya al menos el diagrama Entidad-Relación del sistema y una descripción detallada de los objetos de base de datos (Diccionario de datos).
39. Políticas y procedimientos para la protección al consumidor.
40. Descripción de los programas informáticos especializados u otras herramientas informáticas que permitan realizar un monitoreo continuo de las cuentas y servicios ofrecidos a los clientes para la gestión del Riesgo de LA/FT
41. Copia del formato de los contratos de servicios que los Proveedores suscriban con los distribuidores y puntos de atención que intervengan en la proveeduría de dinero electrónico, según su modelo operativo de negocio, deberán contener como mínimo lo siguiente:
	1. Identificación de las partes contratantes;
	2. La indicación expresa de la plena responsabilidad del Proveedor frente al cliente, por las operaciones prestadas;
	3. Los derechos y obligaciones de las partes, estableciendo explícitamente las responsabilidades del Proveedor y el distribuidor o punto de atención para el buen funcionamiento de las operaciones prestadas;
	4. Delimitación de las operaciones que se podrán realizar, así como los procedimientos a seguir para cada una de éstas;
	5. Compensación que recibirá el distribuidor o punto de atención por los servicios que preste o el establecimiento de comisiones y recargos a ser cobrados por el mismo. Para estos efectos, deberá explicarse la forma de cálculo, la periodicidad, la forma de pago, y en cuanto corresponda, la forma en que dicha comisión o recargo podrá ser modificada por el Proveedor;
	6. Los canales y procedimientos válidos de comunicación así como el giro de instrucciones entre las partes;
	7. El procedimiento a seguir en caso de órdenes de acreditación o de pago con dinero electrónico giradas equivocadamente o valores asignados por error por parte del distribuidor o punto de atención;
	8. Responsabilidad del Proveedor de brindar la plataforma electrónica que soportará el servicio por medio de dispositivos móviles, así como los manuales y las capacitaciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de las operaciones;
	9. Indicación expresa de la responsabilidad del Proveedor de velar porque el distribuidor o punto de atención cumpla con las obligaciones detalladas en el artículo de 22 de las presentes Normas;
	10. Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento de alguna de las partes;
	11. Las causas de terminación del contrato;
	12. La obligación de cumplir con el marco legal y regulatorio en materia de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo y la responsabilidad de éste por cualquier delito que cometa en el ejercicio de sus operaciones;
	13. Cláusulas que permitan a la Superintendencia u otros organismos que tengan facultades de supervisión de conformidad a sus leyes, el requerimiento de información y supervisión respecto de la prestación de los servicios; y
	14. Establecer el procedimiento de cancelación de sumas acreditadas a favor del distribuidor o punto de atención, por operaciones realizadas con dinero electrónico, debiendo incluir la periodicidad del mismo.
42. Copia del formato de los contratos de adhesión que el Proveedor celebre con sus clientes.
43. Tabla de comisiones y recargos asociados a los servicios según el Modelo Operativo